**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Novena reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala I**

**5 a 7 de julio de 2022**

|  |
| --- |
| **Resoluciones** |

RESOLUCIÓN 9.GA 2

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/2](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-2-ES.docx),
2. Recordando el Artículo 3 de su Reglamento,
3. Elige a S.E. Sra. Junever M. MAHILUM-WEST (Filipinas) como Presidenta de la Asamblea General;
4. Elige a Sra. Daniela RODRIGUEZ URIBE (Colombia) como Relatora de la Asamblea General;
5. Elige a Bélgica, Croacia, Venezuela (República Bolivariana de), Madagascar y República Árabe Siria como Vicepresidencias de la Asamblea General.

RESOLUCIÓN 9.GA 3

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/3](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-3-ES.docx),
2. Aprueba el orden del día de su novena reunión (París, sede de la UNESCO, del 5 al 7 de julio de 2022):

**Orden del día**

1. Apertura
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del orden del día
4. Distribución de los puestos del Comité por grupo electoral
5. Informe del Comité a la Asamblea General (enero de 2020 a diciembre de 2021)
6. Informe de la Secretaría sobre sus actividades (enero de 2020 a diciembre de 2021)
7. Acreditación de organizaciones no gubernamentales con fines de asistencia consultiva ante el Comité
8. Endoso del procedimiento seguido para la inscripción de la «sopa Joumou», presentada por Haití, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad
9. Reflexión global sobre los mecanismos de inscripción de la Convención y propuestas de revisión de las Directrices Operativas
10. Utilización de los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial
11. Elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
12. Propuestas de revisión del Reglamento de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención
13. Propuesta para la celebración del vigésimo aniversario de la Convención en 2023
14. Otros asuntos
15. Clausura

RESOLUCIÓN 9.GA 4

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-4-ES.docx),
2. Recordando el Artículo 6 de la Convención,
3. Recordando también el Artículo 13 de su Reglamento y la [Resolución 3.GA 12](https://ich.unesco.org/en/résolutions/3.GA/12?dec=resolutions&ref_decision=3.GA),
4. Decide que, para la elección en su novena reunión, los veinticuatro puestos del Comité se distribuirán entre los grupos electorales de la siguiente manera: Grupo I, tres puestos; Grupo II, tres puestos; Grupo III, cuatro puestos; Grupo IV, cinco puestos; Grupo V(a), seis puestos; Grupo V(b), tres puestos.

RESOLUCIÓN 9.GA 5

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/5](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-5-ES.docx),
2. Recordando el artículo 30 de la Convención,
3. Da la bienvenida a Angola y Somalia, que ratificaron la Convención durante el periodo de referencia, con lo que el número total de Estados Partes asciende a 180 y incentiva a los Estados que aún no la han ratificado a que consideren hacerlo;
4. Toma nota del informe del Comité a la Asamblea General sobre sus actividades entre enero de 2020 y diciembre de 2021, que se adjunta a este documento, y agradece al Comité su eficaz labor;
5. Expresa su agradecimiento al Comité por haber garantizado la continuación de su trabajo a pesar de las difíciles circunstancias y dificultades planteadas por la pandemia global de COVID-19;
6. Felicita al Comité por el éxito de la aplicación del mecanismo reformado de presentación de informes periódicos, basado en el paso a un ciclo regional de presentación de informes y centrado en la presentación de informes basados en los resultados, en consonancia con el marco general de resultados, como un logro importante de la Convención de 2003;
7. Felicita también al Comité por los fructíferos progresos realizados en relación con la reflexión global sobre los mecanismos de inclusión en la lista, mediante un proceso de consulta inclusivo con expertos y el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;
8. Toma nota con interés de las conclusiones de la evaluación de 2021 de la acción de la UNESCO en el marco de la Convención de 2003 realizada por la División de Servicios de Supervisión Interna (IOS), así como de las doce recomendaciones y las respuestas de la dirección a estas, y afirma la necesidad de establecer prioridades para la utilización de los limitados recursos de la Secretaría de la Convención de 2003, tal como se señala en su Recomendación 1;
9. Reconoce la importancia que sigue concediendo el Comité a las dos prioridades globales de financiación de la Convención, «Fortalecimiento de las capacidades para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial utilizando enfoques multimodales y contribuyendo al desarrollo sostenible» y «Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la educación formal y no formal»;
10. Pide a la Directora General que ponga este informe en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO, de conformidad con el artículo 30, párrafo 2, de la Convención.

RESOLUCIÓN 9.GA 6

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/6](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-6-ES.docx) y sus anexos,
2. Toma nota de las profundas repercusiones de la pandemia de covid 19 en el patrimonio vivo y en sus promotores y profesionales y felicita a la Secretaría por los ajustes realizados en sus actividades, tanto legales como operativas, en respuesta a la pandemia, garantizando la continuación del trabajo de los órganos rectores de la Convención y en apoyo de los esfuerzos nacionales de salvaguardia;
3. Felicita también a la Secretaría por haber llevado a cabo la reflexión global sobre los mecanismos de inclusión en la lista de la Convención hasta su conclusión, brindando el apoyo pertinente al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, que arrojó importantes resultados para el desarrollo futuro de la Convención;
4. Nota con satisfacción la notable mejora de las tasas de presentación de informes periódicos de América Latina y el Caribe y de Europa, lo que demuestra todo el potencial del mecanismo como instrumento basado en los resultados para supervisar los efectos de la Convención a diversos niveles y reconoce los esfuerzos realizados por la Secretaria para apoyar la aplicación del mecanismo reformado de presentación de informes periódicos así como el compromiso en este ejercicio de los Estados que reportaron;
5. Destaca los logros alcanzados en la expansión geográfica y temática del programa global de fortalecimiento de capacidades y acoge con satisfacción su reorientación en curso para adaptarse a la necesidad de enfoques de prestación multimodales y para reforzar las asociaciones en la prestación y gestión del programa;
6. Aprecia los progresos realizados en la aplicación de la prioridad de financiación «salvaguardia y transmisión del patrimonio cultural inmaterial a través de la educación formal y no formal» y resalta la importancia de reforzar la colaboración intersectorial para lograr un mayor impacto;
7. También aprecia los progresos realizados en el marco de iniciativas temáticas como el patrimonio cultural inmaterial y el cambio climático, la comercialización, la educación y los contextos urbanos, subraya la importancia de garantizar sinergias con las convenciones culturales de la UNESCO y otros programas pertinentes a este respecto, e invita a la Secretaría a proseguir sus esfuerzos;
8. Pide a la Secretaría que informe sobre sus actividades durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y diciembre de 2023 para que la Asamblea General las examine en su décima sesión.

RESOLUCIÓN 9.GA 7

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/7](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-7-ES.docx) y sus anexos,
2. Recordando el artículo 9 de la Convención y los párrafos 91 a 99 de las Directrices Operativas,
3. Recordando también la Decisión [16.COM 15](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/15),
4. Acredita a las treinta y tres ONG enumeradas en el anexo I y anexo II.a de esta resolución con fines de asistencia consultiva ante el Comité;
5. Toma nota de la información adicional facilitada por las organizaciones enumeradas en el anexo II de la presente resolución, así como por los Estados Partes interesados y decide:

* acreditar al Instituto del Patrimonio Cultural Inmaterial IPACIM con fines de asistencia consultiva ante el Comité (anexo II.a), e
* invita a Desarrollo Gradual Directo, Asociación Civil a presentar nuevamente una solicitud, puesto que no ha sido posible determinar si la solicitud, tal y como se presentó en el ciclo 2021, cumple los criterios establecidos en el párrafo 91 de las Directivas Operativas (anexo II.b);

1. Pide a la Secretaría que, en consulta con los Estados Partes, las Comisiones Nacionales y el Foro de ONG del PCI, presente en la próxima sesión un plan, estrategia y mecanismos claros destinados a garantizar el equilibrio geográfico entre las ONG acreditadas;
2. Alienta a las ONG de los grupos electorales subrepresentados que cumplan los criterios de acreditación a que presenten sus solicitudes de acreditación lo antes posible, a fin de mejorar la distribución geográfica de las ONG acreditadas, e invita a los Estados Partes de esos grupos electorales a dar amplia difusión a este llamamiento entre las ONG radicadas en sus territorios;

7.bis Recomienda al Comité que tenga en cuenta el domicilio de las ONG acreditadas a la hora de elegir a los miembros del Órgano de Evaluación, teniendo en cuenta el debate de la novena sesión de la Asamblea General, especialmente en lo que se refiere a las ONG acreditadas domiciliadas en Estados no parte, y teniendo en cuenta que la experiencia de las ONG debe apreciarse a la luz de la diversidad de criterios;

1. Recuerda a las ONG acreditadas en 2010, 2014 y 2018 que deben presentar su informe cuatrienal a la Secretaría antes de la fecha límite del 15 de febrero de 2023 para que la decimoctava reunión del Comité pueda revisar las contribuciones y compromiso de cada organización con función consultiva, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 95 de las Directivas Operativas;
2. Toma nota de las propuestos para el tratamiento de las solicitudes de acreditación y renovación de las ONG en lo referente al calendario de publicación de dichas solicitudes y a la participación de las Oficinas de la UNESCO fuera de la Sede.

**Anexo I: Organizaciones no gubernamentales cuya acreditación ha sido recomendada por el Comité en su decimosexta reunión**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre de la organización | País donde tiene su sede | Número de solicitud |
| Association pour le Devenir des Autochtones et de leur Connaissance Originelle (A.D.A.C.O) | Gabón | NGO-90479 |
| Al Sadu Handcraft Cooperative Society | Kuwait | NGO-90480 |
| Fondation Princesse Momafon Rabiatou NJOYA | Camerún | NGO-90482 |
| Art for Refugees in Transition | Estados Unidos de América | NGO-90484 |
| Fundación Mundo Espiral | Colombia | NGO-90485 |
| Stuppa Indonesia Foundation | Indonesia | NGO-90486 |
| Indonesian Batik Foundation | Indonesia | NGO-90487 |
| Cuerpos para la Reconciliación | Colombia | NGO-90488 |
| Société québécoise d’ethnologie | Canadá | NGO-90490 |
| Norwegian Youth Association | Noruega | NGO-90491 |
| Konstelacio | Francia | NGO-90492 |
| Academy of the Fair Courtesy | Italia | NGO-90494 |
| Research Centre for Greek Singing (R.C.Gr.S.] | Grecia | NGO-90495 |
| Institut National des Métiers d’Art (INMA) | Francia | NGO-90499 |
| Karama Foundation for Social and Cultural Development | Egipto | NGO-90500 |
| Cultural Survival | Estados Unidos de América | NGO-90501 |
| Fundación Bahía de Portobello | Panamá | NGO-90502 |
| PARCUM VZW | Bélgica | NGO-90503 |
| National Union of Folk-Art Masters of Ukraine (NSMNMU) | Ucrania | NGO-90504 |
| Fédération des coopératives des Pays de Mayoko ‘Fecopam’ | República del Congo | NGO-90505 |
| The Archers Foundation | Türkiye | NGO-90508 |
| France PCI – Association française des éléments inscrits sur les listes du patrimoine culturel immatériel de l’Unesco | Francia | NGO-90509 |
| Uganda Community Museums Association (UCOMA) | Uganda | NGO-90510 |
| Cross Arts Cultural Association | Líbano | NGO-90512 |
| Red Arrayán de Cultura, Patrimonio y Medio Ambiente | España | NGO-90513 |
| Anatolian Handicrafts Conservation and Development Association | Türkiye | NGO-90514 |
| Doostdaran and Hafezane Kheshte Kham Association (DHKKA) | Irán | NGO-90516 |
| ELLINIKI ETAIRIA - Society for the Environment and Cultural Heritage | Grecia | NGO-90517 |
| Association Ankraké | Francia | NGO-90520 |
| Society for Digitization of Traditional Cultural Heritage (Society for DTCH) | Bosnia y Herzegovina | NGO-90521 |
| Fundación INDICRI | Panamá | NGO-90522 |
| Femmes et traditions | Canadá | NGO-90523 |

**Anexo II: Organizaciones no gubernamentales cuyo examen de acreditación se aplazó a la Asamblea General durante la decimosexta sesión del Comité**

**Anexo II.a: Organización no gubernamental acreditada**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre de la organización | País donde tiene su sede | Número de solicitud |
| Instituto del Patrimonio Cultural Inmaterial, IPACIM | España | NGO-90493 |

Anexo II.b: Organización no gubernamental invitada a volver a presentarse al proceso de acreditación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre de la organización | País donde tiene su sede | Número de solicitud |
| Desarrollo Gradual Directo, Asociación Civil | Mexico | NGO-90481 |

RESOLUCIÓN 9.GA 8

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/8](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-8-ES.docx),
2. Recordando la Decisión [16.COM 19](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/19), por la que el Comité decidió inscribir la «sopa Joumou» en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y el documento [LHE/21/16.COM/19](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-21-16.COM-19-EN.docx),
3. Expresa su solidaridad con Haití y su población, afirma que la Convención de 2003 brinda la oportunidad de promover y aumentar la visibilidad de los elementos que contribuyen a la preparación, respuesta y recuperación de los efectos de los desastres naturales, y reconoce la pertinencia de los principios y modalidades operacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en situaciones de emergencia en este caso;
4. Toma nota de los pasos seguidos para tramitar la solicitud presentada por Haití, incluida la evaluación completa por parte del Órgano de Evaluación, al tiempo que considera que la solicitud se presentó en el marco de una multitud de factores, en particular los desastres naturales consecutivos que afectaron al país en un contexto de amplia agitación social y política;
5. Endosa, sobre una base excepcional, el procedimiento seguido para la inscripción de la «sopa Joumou», como parte del ciclo de 2021, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

RESOLUCIÓN 9.GA 9

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/9 Rev.](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-9_Rev._ES.docx) y su anexo,
2. Recordando la Decisión [16.COM 14](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/14) y documento [LHE/21/16.COM 14](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-21-16.COM-14-EN.docx) así como Decisión [5.EXT.COM 4](https://ich.unesco.org/en/Decisions/5.EXT.COM/4) y documento [LHE/22/5.EXT.COM/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-5.EXT.COM-4_EN.docx),
3. Toma nota de las propuestas de revisión de las Directrices Operativas endosadas por la decimosexta reunión del Comité, basadas en las reuniones de la Parte I y la Parte II del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;
4. Toma nota además de las propuestas de revisión de las Directrices Operativas endosadas por la quinta reunión extraordinaria del Comité, basadas en la reunión de la Parte III del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;
5. Agradece a Japón por haber apoyado la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción de la Convención;
6. Expresa su agradecimiento al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, a su presidente, y a los expertos que participaron en la consulta, por su trabajo, dedicación y compromiso;
7. También toma nota de una iniciativa lanzada para reflexionar sobre una aplicación más amplia del artículo 18 de la Convención, agradece además a Suecia por su apoyo a esta iniciativa y pide a la Secretaría que informe de los avances a la décima reunión de la Asamblea General;
8. Decide aprobar las revisiones de las Directivas Operativas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

**ANEXO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **I.3** | [Sin cambio.] | |
| 7. | El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que mejor se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación:  P.1 El programa, proyecto o actividad implica una salvaguardia, tal como se define en el Artículo 2.3 de la Convención.  P.2 El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional.  P.3 El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención.  P.4 El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate.  P.5 El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.  P.6 El programa, proyecto o actividad podría servir de modelo subregional, regional o internacional, según el caso, para actividades de salvaguardia.  P.7 El (Los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), el (los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados están dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares, si se selecciona su programa, proyecto o actividad.  P.8 El programa, proyecto o actividad comprende experiencias cuyos resultados podrían ser objeto de evaluación.  [P.9 Borrado] | |
| **I.6** | [Sin cambio.] | |
| 16.1 | La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede ampliar a otras comunidades, grupos y, si procede, individuos en el plano nacional y/o internacional, a petición del (de los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) esté presente el elemento. | |
| 16.2 | Se invita al (a los) Estado(s) Parte(s) a que anuncien sus intenciones de adherirse a la inscripción de elementos existentes de forma ampliada, en momento oportuno, y a través de la página web de la Convención, utilizando el formulario en línea específico para ello. | |
| 16.3 | A nivel internacional, el (los) Estado(s) Parte(s) de quieran adherir debe(n) demostrar que su inclusión en la ampliación cumple todos los criterios exigidos para la inscripción. Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que dieron su consentimiento para la candidatura original y las ampliaciones ulteriores deben estar de acuerdo con la ampliación propuesta y con su participación en las medidas de salvaguardia existentes, recientes o actualizadas, junto con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados recién incorporados y con las autoridades. | |
| 16.4 | A nivel nacional, el Estado Parte debe demostrar que la ampliación cumple los criterios exigidos para la inscripción, habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original. Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que dieron su consentimiento para la presentación de la candidatura original y las ampliaciones ulteriores deben estar de acuerdo con la ampliación propuesta y con su participación en las medidas de salvaguardia existentes, recientes o actualizadas, junto con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados recién incorporados y con las autoridades. | |
| 17.1 | La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede reducir a nivel nacional y/o internacional si el (los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) está presente el elemento así lo solicita(n). | |
| 17.2. | El (Los) Estado(s) Parte(s) debe(n) demostrar que las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados que se propone suprimir del elemento inscrito dan pruebas de su consentimiento libre, previo e informado acerca de la reducción del elemento. | |
| **I.7** | [Sin cambio.] | |
| 20.1 | El formulario ICH-01 deberá utilizarse para las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia e incluye una opción para solicitar al mismo tiempo asistencia internacional; este formulario también se utilizará para las candidaturas a la misma lista para inscripción ampliada o reducida a nivel nacional y/o internacional.  El formulario ICH-02 deberá utilizarse para las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; este formulario también se utilizará para las candidaturas a la misma lista para inscripción ampliada o reducida a nivel nacional y/o internacional.  El formulario ICH-03 deberá utilizarse para las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. | |
| 20.2 | El formulario ICH-01 LR a LSU deberá utilizarse para el traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, e incluye una opción para una solicitud simultánea de asistencia internacional.  El formulario ICH-02 LSU a LR deberá utilizarse, adjunto al formulario ICH-11 de los informes periódicos, para el traspaso de un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. | |
| 21. | Los Estados Partes podrán solicitar una asistencia preparatoria, en consulta con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, para la elaboración de:   1. candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, 2. propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, 3. solicitudes de traspaso de un elemento de una lista a otray 4. candidaturas de ampliación o reducción de elementos ya inscritos. | |
| 22. | Todas las solicitudes de asistencia preparatoria se presentarán utilizando el formulario ICH-05. Las solicitudes de asistencia internacional se presentarán utilizando el formulario ICH-04, excepto en el caso de las solicitudes presentadas simultáneamente con las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. | |
| **I.8** | [Sin cambio.] | |
| 27. | La evaluación de las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y de las solicitudes de asistencia internacional presentadas simultáneamente con las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, creado de conformidad con el Artículo 8.3 de la Convención, que se denominará “Órgano de Evaluación”. El Órgano de Evaluación formulará recomendaciones al Comité para que éste tome las decisiones correspondientes. El Órgano de Evaluación estará integrado por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, representantes de Estados Partes no miembros del Comité, y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración el principio de la representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. | |
| 30. | El Órgano de Evaluación presentará al Comité un informe de evaluación, en el que recomendará:   * inscribir o no el elemento propuesto (incluidos el traspaso de una lista a otra, la ampliación o la reducción de un elemento ya inscrito) en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o devolver la candidatura al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; * seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; o devolver la propuesta al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; * aprobar o no aprobar la solicitud de asistencia internacional presentada en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o remitir la solicitud al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; * aprobar o no la solicitud de asistencia internacional presentada simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o devolver la solicitud al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o * mantener o suprimir el elemento inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en caso de “seguimiento reforzado”. | |
| **I.10** | [Sin cambio.] | |
| 33. | En función de los recursos disponibles y de sus capacidades, el Comité determinará con dos años de antelación el número máximo de expedientes que podrán tramitarse durante los dos ciclos siguientes, que en total se fija en un máximo de sesenta. Este tope se aplicará al conjunto de expedientes constituido por las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y por las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. | |
| 34. | En la medida de lo posible el Comité procurará examinar, dentro del límite del tope global establecido, al menos un expediente por cada Estado solicitante, dando prioridad:   1. los expedientes de los Estados que no tuvieron ningún expediente tratado durante el ciclo anterior;    * 1. a los expedientes procedentes de Estados que no tengan elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas, y a las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;      2. a los expedientes multinacionales; y      3. a los expedientes procedentes de Estados que tengan menos elementos inscritos y menos mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas que otros Estados que presenten expedientes en el mismo ciclo.   Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, tendrán que indicar en qué orden de prioridad desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a que den prioridad a las candidaturas a Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. | |
| 35. | Tras haber examinado los expedientes, el Comité decidirá:   * si procede o no inscribir un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o si conviene devolver el expediente de candidatura al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; * si procede o no seleccionar un programa, proyecto o actividad como mejor práctica de salvaguardia, o si conviene devolver la propuesta al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o * si procede o no conceder una asistencia internacional presentada simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el marco de la solicitud de traspaso de un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o si conviene devolver la solicitud al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria. | |
| **I.11** | [Sin cambio.] | |
| 38.1 | Ningún elemento podrá estar inscrito simultáneamente en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Un Estado Parte podrá pedir que se traspase un elemento de una de esas dos listas a la otra. La solicitud deberá ser iniciada por el (los) Estado(s) Parte(s) con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, y se presentará de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos. | |
| 38.2 | Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados podrán expresar directamente a la Secretaría su deseo de traspasar un elemento de una lista a otra. Dicha solicitud se transmitirá después al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) y se informará al Comité en consecuencia. | |
| 39.1 | El Comité traspasará un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia cuando determine, tras haber evaluado la solicitud de traspaso y habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original, que el elemento cumple todos los criterios exigidos para su inscripción en esta lista. La solicitud de dicho traspaso, mediante el formulario ICH- 01 LR a LSU, deberá incluir:   1. Con relación al criterio U.1: la descripción actualizada del elemento, incluida la justificación de la necesidad de medidas urgentes de salvaguardia; 2. Con relación al criterio U.3: el plan de salvaguardia adecuado; 3. Con relación al criterio U.4: el consentimiento de las comunidades, grupos e individuos interesados que habían acordado la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. | |
| 39.2 | El Comité traspasará un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando determine, tras haber evaluado la solicitud de traspaso y habida cuenta de los criterios ya cumplidos en la candidatura original, que el elemento cumple todos los criterios exigidos para su inscripción en esta lista. La solicitud de dicho traspaso, mediante el formulario ICH-02 LSU a LR, deberá incluir:   1. Con relación al criterio R.1: la descripción actualizada del elemento, donde se aborden los cambios en su viabilidad con referencia al criterio original U.2; 2. Con relación al criterio R.2: la demostración de la contribución del elemento propuesto a la hora de promover el respeto mutuo y el diálogo entre las comunidades, grupos e individuos, y la indicación de cómo contribuye el elemento al desarrollo sostenible; 3. Con relación al criterio R.3: la evaluación de la aplicación del plan de salvaguardia descrito en el criterio U.3 original mediante los informes periódicos y las medidas de salvaguardia previstas para el futuro; 4. Con relación al criterio R.4: el consentimiento de las comunidades, grupos e individuos interesados que habían acordado la inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. | |
| 39.3 | El Órgano de Evaluación también podrá recomendar, tras haber evaluado la solicitud de traspaso, que el Comité incluya la experiencia de salvaguardia satisfactoria en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. | |
| 40.1 | Se podrá suprimir un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando el Comité determine que ya no cumple los criterios exigidos, prestando especial atención a los criterios U.1/R.1 y U.4/R.4. La supresión puede ser solicitada por el Estado Parte, las comunidades, los grupos o, si procede, los individuos interesados, o por cualquier otro tercero. Dicha solicitud se tramitará mediante los pasos que se describen a continuación. | |
| 40.2 | 1. La Secretaría registra la solicitud de supresión presentada por una entidad remitente (es decir, Estado Parte interesado, las comunidades, grupos y/o, si procede, individuos interesados, o un tercero). 2. La Secretaría transmite la solicitud de supresión, según el caso, al Estado Parte, a la persona de contacto de la candidatura y a los representantes de las comunidades, grupos y/o, si procede, individuos (señalados en el expediente de candidatura), que podrán facilitar una respuesta e información complementaria. 3. Si la entidad remitente, que no sea un Estado, desea permanecer en el anonimato, la Secretaría transmite una versión editada de la solicitud de supresión original. 4. Si el Estado Parte interesado, tal y como se indicó en el expediente de candidatura, presenta la solicitud de supresión:    1. La Secretaría recopila información, en particular, con respecto al Artículo 2 de la Convención. A continuación, la solicitud de supresión se transmite directamente al Comité, junto con una respuesta, si la hubiere, del Estado Parte y/o las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como cualquier información que se haya recopilado.    2. El Comité podrá entonces decidir: 5. Asignar al elemento el estado de “seguimiento reforzado” como medida provisional si considera que se necesita información complementaria. 6. Suprimir el elemento de la lista si considera que la información está completa y hay motivos suficientes para su supresión, con la posibilidad de inscribirlo en un Repositorio del Patrimonio Cultural Inmaterial (fin del procedimiento). 7. En los demás casos: 8. La Secretaría podrá recopilar información, en particular con relación al Artículo 2 de la Convención, y compartir los resultados de dicha información con el Estado Parte interesado y recabar su respuesta, si la hubiere. A continuación, la solicitud de supresión se transmitirá a la Mesa del Comité, que recomendará la inclusión o no del caso en el orden del día de la siguiente reunión del Comité. 9. El Comité podrá entonces decidir: 10. Mantener el elemento en la lista, si considera que la información está completa y no hay motivos suficientes para suprimirlo (fin del procedimiento). 11. Asignar al elemento el estado de “seguimiento reforzado” como medida provisional, si considera que se necesita información complementaria. | |
| 40.3 | 1. El Órgano de Evaluación evaluará el elemento al que se le ha asignado el estado de “seguimiento reforzado”, prestando especial atención al Artículo 2 de la Convención, sobre la base de la información complementaria recopilada mediante intercambio y diálogo, según los casos. El Órgano de Evaluación transmitirá su informe y recomendación a la Secretaría. 2. Sobre la base de la recomendación del Órgano de Evaluación, y prestando especial atención a los criterios R.1/U.1 y R.4/U.4, el Comité podrá decidir: 3. Mantener el elemento en “seguimiento reforzado” durante un período determinado si los problemas persisten. El Comité recomienda la aplicación de medidas de conciliación/mediación y especifica una reunión del Comité en la que el Estado Parte informará de la cuestión para que el Comité tome una decisión final. 4. Suprimir el elemento de la lista si hay motivos suficientes para su supresión, con la posibilidad de inscribirlo en un Repositorio del Patrimonio Cultural Inmaterial (fin del procedimiento). 5. Mantener el elemento en la lista, si no hay motivos suficientes para suprimirlo (fin del procedimiento). | |
| **I.14** | [Sin cambio.] | |
| 47. | Las solicitudes de asistencia internacional (incluida la asistencia preparatoria) no superarán los 100.000 dólares, excepto en el caso de las solicitudes de emergencia y las solicitudes presentadas simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el contexto de una solicitud de traspaso un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.  Las solicitudes de asistencia internacional pueden presentarse en cualquier momento, salvo las que sean examinadas y aprobadas por el Comité, para las cuales se aplicará el calendario previsto en el capítulo I.15. Además, las solicitudes de asistencia preparatoria se presentarán antes del 31 de marzo. | |
| 49. | Las solicitudes de asistencia internacional (incluida la asistencia preparatoria) de hasta 100.000 dólares y las solicitudes de emergencia, independientemente de su monto, son examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. | |
| 51. | Las solicitudes de asistencia internacional presentadas simultáneamente con una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en el contexto de una solicitud de traspaso un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia son evaluadas por el Órgano de Evaluación y examinadas y aprobadas por el Comité. | |
| **I.15** | [Sin cambio.] | |
| 54. | Fase 1: Preparación y presentación | |
| 31 de marzo  año 0 | Fecha límite para presentar las solicitudes de asistencia preparatoria. |
| 15 de diciembre año 0 | Fecha límite para la presentación de las solicitudes de traspaso de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. |
| 31 de marzo  año 1 | Fecha límite para presentar a la Secretaría los expedientes de candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia (incluidas las presentadas simultáneamente con solicitudes de asistencia internacional) y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Los expedientes que se reciban después de esta fecha se examinarán en el ciclo siguiente. La Secretaría publicará en el sitio web de la Convención los expedientes tal como se hayan recibido, en su lengua original. |
| [Sin cambio.] | [Sin cambio.] |
|  | [Sin cambio.] | [Sin cambio.] |
| 31 de enero  año 2 | Fecha límite para presentar a la Secretaría las solicitudes de traspaso de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. La Secretaría registra las solicitudes. Las solicitudes se transmiten al Órgano de Evaluación el mismo año de su presentación, sin verificación de que el expediente esté completo. |

RESOLUCIÓN 9.GA 10

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado los documentos [LHE/22/9.GA/10](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-10-ES.docx) y [LHE/22/9.GA/INF.10](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-INF.10-EN.docx) y sus respectivos anexos,
2. Recordando el Artículo 7(c) de la Convención y los párrafos 66 y 67 de las Directrices Operativas,
3. Recordando además la resolución de consignación para 2022-2023 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO ([Resolución 41 C/76](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380399_spa)),

**Estado y tendencias del Fondo**

1. Toma nota del estado de las contribuciones asignadas del Fondo para 2020-2021, recuerda que el pago de las contribuciones asignadas voluntarias y obligatorias es, según el Artículo 26 de la Convención, una obligación que incumbe a todos los Estados Partes que han ratificado la Convención, y pide a todos los Estados Partes que aún no hayan pagado la totalidad de sus contribuciones asignadas para 2021 o años anteriores, incluidas las contribuciones asignadas voluntarias, que se aseguren de abonar sus contribuciones a su debido tiempo;
2. Toma nota además de los donantes que han proporcionado, durante el bienio 2020‑2021, a) contribuciones voluntarias complementarias para determinadas actividades aprobadas por el Comité, a saber, Azerbaiyán, Francia, Kuwait, los Países Bajos, Suiza y el Centro de Redes sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial para la Región Asia y el Pacífico (ICHCAP), así como b) contribuciones voluntarias complementarias al subfondo para reforzar las capacidades humanas de la Secretaría, a saber, Eslovaquia, Lituania, Mónaco, Palestina y la Fondazione Museo del Violino Antonio Stradivari;
3. Expresa agradecimiento a todos los contribuyentes que, desde la última reunión, han aportado a la Convención y a su Secretaría distintos tipos de apoyo, financiero o en especie, en forma, por ejemplo, de contribuciones voluntarias complementarias al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial y al subfondo para reforzar las capacidades humanas de la Secretaría, fondos fiduciarios o cesiones de personal, y alienta a los posibles contribuyentes a considerar la posibilidad de apoyar a la Convención utilizando la modalidad de su elección;
4. Reitera la necesidad de reforzar los recursos humanos de la Secretaría de forma estructural para que esta pueda responder mejor a las necesidades de los Estados Partes e invita a los Estados Partes a proporcionar contribuciones voluntarias complementarias al subfondo para reforzar los recursos humanos de la Secretaría;

**Plan para la utilización de los recursos del Fondo**

1. Aprueba el Plan para la utilización de los recursos del Fondo para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, así como para el período del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, en el Anexo I de esta Resolución;
2. Comprende que, en su décima reunión en 2024, podría adaptar el plan presupuestario del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024; si la Asamblea General no puede reunirse antes del 30 de junio de 2024, la Secretaría está autorizada a continuar sus operaciones hasta que la Asamblea General pueda reunirse;
3. Acoge con beneplácito la propuesta de fortalecer el seguimiento y la evaluación de los proyectos de asistencia internacional, en consonancia con la evaluación de la IOS sobre la acción de la UNESCO en el marco de la Convención, y toma nota también de la autorización concedida por el Comité a la Secretaría para utilizar, con carácter experimental, un monto que no supere el 10 % del presupuesto aprobado para cada proyecto de asistencia internacional, además de la cantidad concedida por el Comité o su Mesa, para el seguimiento y la evaluación de las repercusiones de los proyectos respaldados por el Fondo;
4. Acoge con beneplácito además los ajustes en las asignaciones previstos para hacer operativos los resultados de la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención de 2003;
5. Toma nota además de la autorización otorgada por el Comité a la Secretaría, para que al utilizar los fondos asignados en la partida presupuestaria 3 del Plan pueda realizar transferencias entre las actividades incluidas en la partida presupuestaria 3 hasta un monto acumulado equivalente al 5 % del monto inicial de la asignación total propuesta a la Asamblea General con este fin;
6. Autoriza al Comité a utilizar inmediatamente todas las contribuciones voluntarias complementarias que puedan recibirse durante esos períodos, como se indica en el Artículo 27 de la Convención, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Plan;
7. Autoriza además al Comité a utilizar inmediatamente todas las contribuciones que pueda aceptar durante esos períodos con fines específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con la aprobación del Comité antes de la recepción de los fondos, como se indica en el Artículo 25.5 de la Convención;
8. Autoriza también a la Secretaría a realizar transferencias entre las partidas presupuestarias 4, 5, 6 y 7, hasta un equivalente del 30 % de su asignación total inicial, y solicita que la Secretaría informe por escrito al Comité y a la Asamblea General, en la reunión posterior a dicha acción, sobre los detalles y las razones de estas transferencias.

**ANEXO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Plan para la utilización de los recursos del Fondo** | | |  |  |
| Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, y el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial podrán ser utilizados para los siguientes objetivos: | | % de la cantidad total propuesta 2022-2023  [1] | Cantidades indicativas 2022-2023 | Cantidades indicativas enero-junio 2024 |
| 1. | Asistencia internacional, incluyendo la salvaguardia del patrimonio inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, la preparación de inventarios y el apoyo a otros programas, proyectos y actividades de salvaguardia, como el seguimiento y la evaluación de las solicitudes aprobadas; | 50,00 % | 4.366.327 $ | 1.091.582 $ |
| 1.1 | Refuerzo de los recursos humanos para mejorar la aplicación de los mecanismos de asistencia internacional a través de tres puestos extrapresupuestarios de plazo fijo (un P3, un P2 y un G5); | 10,00 % | 873.265 $ | 218.316 $ |
| 2. | Asistencia preparatoria para las solicitudes de asistencia internacional, así como para los expedientes de candidatura para la Lista de Salvaguardia Urgente, las candidaturas para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, el traspaso de elementos entre las Listas y el Registro de la Convención, y la inscripción ampliada o reducida de elementos; | 2,60 % | 227.049 $ | 56.762 $ |
| 3. | Otras funciones del Comité, tal como se describen en el Artículo 7 de la Convención, con la finalidad de promover los objetivos de la Convención y fomentar y dar seguimiento a su aplicación, en particular, a través del fortalecimiento de capacidades para salvaguardar de manera efectiva el patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar acerca de la importancia de este patrimonio, proporcionar orientaciones sobre las buenas prácticas de salvaguardia y actualizar y publicar las Listas y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia: | 20,00 % | 1.746.531 $ | 436.633 $ |
|  | ***RE 1:*** *Una gobernanza sólida de la Convención de 2003 apoyada por un seguimiento y servicios de gestión de conocimientos reforzados;* | *5,00 %* | 436.633 $ | 109.158 $ |
|  |  | *(25 % de la partida 3)* |
|  | ***RE 2:*** *Aplicación de la Convención en los Estados Miembros mediante un programa de fortalecimiento de capacidades reforzado;* | *6,60 %* | 576.355 $ | 144.089 $ |
|  |  | *(33 % de la partida 3)* |
|  | ***RE 3:*** *Promoción de la integración del patrimonio cultural inmaterial en los planes, políticas y programas de desarrollo;* | *3,70 %* | 323.108 $ | 80.777 $ |
|  |  | *(19 % de la partida 3)* |
|  | ***RE 4:*** *Objetivos de la Convención promovidos mediante la sensibilización y la divulgación;* | *4,70 %* | 410.435 $ | 102.609 $ |
|  |  | *(23 % de la partida 3)* |
| 4. | La participación en las sesiones del Comité, su Mesa y sus órganos subsidiarios de expertos en patrimonio cultural inmaterial que representen a Estados en desarrollo que son miembros del Comité; | 3,10 % | 270.712 $ | 67.678 $ |
| 5. | La participación en las sesiones del Comité y sus órganos consultivos de expertos en patrimonio cultural inmaterial que representen a Estados en desarrollo que sean Partes en la Convención, pero no miembros del Comité; | 3,30 % | 288.178 $ | 72.044 $ |
| 6. | La participación en las sesiones del Comité, su Mesa y sus órganos consultivos de organismos públicos o privados, de personas físicas, en particular miembros de comunidades y grupos, que hayan sido invitados por el Comité para ser consultados sobre asuntos específicos, y de expertos en el patrimonio cultural inmaterial que representen a ONG acreditadas de países en desarrollo; | 3,30 % | 288.178 $ | 72.044 $ |
| 7. | Los costos de los servicios de asesoramiento prestados a pedido del Comité, incluido el apoyo a Estados en desarrollo cuyos representantes hayan sido nombrados miembros del Órgano de Evaluación, el traspaso de elementos entre las Listas y el Registro de la Convención, la inscripción ampliada o reducida de elementos y el seguimiento de los elementos inscritos en las Listas de la Convención; | 7,70 % | 672.414 $ | 168.104 $ |
|  | **TOTAL** | **100,00 %** | **8.732.653 $** | **2.183.163 $** |
| [1] Los porcentajes se aplican al saldo del Fondo relacionado a actividades de programa en fecha del 31 de diciembre de 2021. Este saldo no incluye el Fondo de Reserva (1 millón de dólares estadounidenses). | | | | |
| Los Fondos que no hayan sido atribuidos al final del período de este Plan son transferidos al siguiente ejercicio económico y serán asignados según lo establecido por el Plan que será aprobado por la Asamblea General en ese momento. | | | | |
| Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2024, una cuarta parte de la cantidad establecida para los 24 meses del ejercicio financiero 2022-2023 será asignada con carácter provisional, excepto para el Fondo de Reserva, cuyo monto fue establecido por el Comité en un millón de dólares estadounidenses (Decisión [10.COM 8](https://ich.unesco.org/en/Decisions/10.COM/8)). | | | | |

RESOLUCIÓN 9.GA 11

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-11-ES.docx),
2. Recordando los artículos 5, 6 y 26.5 del Convenio y los artículos 13, 14 y 15 de su Reglamento interno,
3. Recordando también la Resolución [9.GA 4](https://ich.unesco.org/en/Decisions/9.GA/4),
4. Elige a los siguientes doce Estados Partes del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por un período de cuatro años a partir de la fecha de la elección:

Grupo I: Alemania

Grupo II: Eslovaquia, Uzbekistán

Grupo III: Paraguay

Grupo IV: Bangladesh, India, Malasia, Vietnam

Grupo V(a): Angola, Burkina Faso, Etiopía

Grupo V(b): Mauritania

RESOLUCIÓN 9.GA 12

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/12](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-12_ES.docx) con su anexo,
2. Recordando las Resoluciones [6.GA 11](https://ich.unesco.org/en/Decisions/6.GA/11), [7.GA 12](https://ich.unesco.org/en/Decisions/7.GA/12), [7.GA 13](https://ich.unesco.org/en/Decisions/7.GA/13) y [8.GA 15](https://ich.unesco.org/en/Decisions/8.GA/15), así como las Decisiones [13.COM 17](https://ich.unesco.org/en/d%C3%A9cisions/13.COM/17?dec=decisions&ref_decision=13.COM) y [14.COM 19](https://ich.unesco.org/en/d%C3%A9cisions/14.COM/19?dec=decisions&ref_decision=14.COM),
3. Recordando también la Resolución [41C/74](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380399_spa#https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380399_spa) y el documento [41 C/55](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379755_spa),
4. Felicita al Sector de Cultura y la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos por su labor destinada a crear el modelo de reglamento, el cual facilitó una visión general, y agradece a la Secretaría de la Convención de 2003 por haber encabezado el ejercicio al ser la primera Convención relativa a la cultura en armonizar plenamente el Reglamento de su Asamblea General,
5. Aprueba las revisiones del Reglamento de la Asamblea General descritas en el Anexo I de la presente Resolución, que tienen en cuenta el modelo de reglamento para las asambleas de las partes en las Convenciones relativas a la cultura de la UNESCO.

**ANEXO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Capítulo I** | **Funciones De La Asamblea** |
| **Artículo 1** | **Funciones de la Asamblea** |
|  | De conformidad con el artículo 4 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante “la Convención”), aprobada durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 32ª reunión, que se celebró en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, quedó establecida la Asamblea General de los Estados Partes (en adelante “la Asamblea”) como órgano soberano de la Convención. La Convención describe las funciones de la Asamblea. La Asamblea aprueba su propio Reglamento. |
| **Capítulo II** | **Participación** |
| **Artículo 2** | **Estados Partes en la Convención** |
|  | Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Partes en la Convención. |
| **Artículo 3** | **Observadores** |
| 3.1 | Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 16.3., los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean partes en la Convención y de los Miembros Asociados, así como de las Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO. |
| 3.2 | Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 16.3, los representantes de las Naciones Unidas y de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca, así como los representantes de organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales invitados por el/la Director(a) General. |
| **Capítulo III** | **Organización de la Asamblea** |
| **Artículo 4** | **Reuniones ordinarias y extraordinarias** |
| 4.1 | La Asamblea celebrará una reunión ordinaria cada dos años con arreglo al artículo 4.2 de la Convención. |
| 4.2 | La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante “el Comité”) o de por lo menos un tercio de los Estados Partes. |
| **Artículo 5** | **Fecha y lugar** |
| 5.1 | El/la Director(a) General determinará la fecha de la reunión ordinaria. El/la Director(a) General comunicará dicha fecha a todos los Estados Partes y observadores. |
| 5.2 | A menos que la Asamblea haya decidido dicha fecha, el/la Director(a) General determinará la fecha de la reunión extraordinaria, que se fijará en un plazo de 60 días, salvo que no sea posible desde el punto de vista logístico, a partir de la fecha de la solicitud mencionada en el artículo 4.2. El/La Director(a) General comunicará dicha fecha a todos los Estados Partes y observadores. |
| 5.3 | Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la Sede de la UNESCO, a menos que la Asamblea decida reunirse en otro lugar. |
| **Artículo 6** | **Reuniones en línea** |
| 6.1 | La Asamblea solo podrá celebrar reuniones en línea en períodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que imposibiliten las reuniones *in praesentia*. |
| 6.2 | En una reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea podrá decidir celebrar una reunión en línea por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes. |
| 6.3 | Si al menos un tercio de los Estados Partes propone la celebración de una reunión en línea mientras la Asamblea no está reunida, el/la Director(a) General entablará consultas con todos los Estados Partes por correspondencia. La Asamblea celebrará una reunión en línea, a menos que un tercio de los Estados Partes esté en desacuerdo con la propuesta. |
| 6.4 | Las elecciones por votación secreta celebradas de conformidad con el presente Reglamento en el curso de una sesión en línea se llevarán a cabo *in praesentia*. La Secretaría tomará las disposiciones necesarias para ello, incluidos el lugar y la hora de la elección, que se notificarán a los Estados Partes antes de la votación. Las demás votaciones celebradas en virtud del presente Reglamento se llevarán a cabo preferentemente *in praesentia*. |
| **Artículo 7** | **Orden del día provisional** |
| 7.1 | El/la Director(a) General preparará el orden del día provisional de la reunión. |
| 7.2 | El orden del día provisional de las reuniones ordinarias comprenderá:  a) cualquier asunto requerido por la Convención o el presente Reglamento;  b) cualquier asunto cuya inclusión haya sido acordada por la Asamblea en una reunión anterior;  c) cualquier asunto remitido por el Comité;  d) cualquier asunto propuesto por los Estados Partes en la Convención;  e) cualquier asunto propuesto por el/la Director(a) General. |
| 7.3 | El orden del día provisional de una reunión extraordinaria solo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha reunión. |
| 7.4 | La Secretaría distribuirá entre los Estados Partes y los observadores el orden del día provisional por lo menos sesenta días antes de la apertura de las reuniones ordinarias de la Asamblea y en el caso de las reuniones extraordinarias lo antes posible, y preferiblemente quince días, antes de la apertura de dichas reuniones. |
| **Artículo 8** | **Aprobación del orden del día** |
|  | La Asamblea aprobará su orden del día al comienzo de cada reunión. |
| **Artículo 9** | **Modificaciones, supresiones y puntos adicionales** |
|  | La Asamblea podrá modificar el orden del día aprobado, suprimir puntos de este o añadirle puntos nuevos si así lo decide por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. |
| **Capítulo IV** | **Mesa** |
| **Artículo 10** | **Mesa** |
| 10.1 | La Mesa estará integrada por el/la Presidente(a), el/la/los/las Vicepresidente(a)(s) y el/la Relator(a). |
| 10.2 | La Mesa coordinará los trabajos de la Asamblea y fijará el orden de los debates de la reunión. También ayudará al/a la Presidente(a) en el ejercicio de sus funciones. |
| 10.3 | La Mesa, convocada a petición de su Presidente(a), se reunirá con la frecuencia que se considere necesaria. Si el/la Presidente(a) lo considera oportuno, se consultará a la Mesa por correspondencia. |
| **Artículo 11** | **Elección de la Mesa** |
| 11.1 | La Asamblea elegirá el/la Presidente(a), hasta cinco Vicepresidentes(as) y el/la Relator(a) en la apertura de cada reunión de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa. |
| 11.2 | El mandato del/de la Presidente(a), los/las Vicepresidentes(as) y el/la Relator(a) se extenderá desde la apertura de la reunión de la Asamblea en la que hayan sido elegidos hasta su clausura. |
| 11.3 | El/la Presidente(a), los/las Vicepresidentes(as) y el/la Relator(a) no podrán ser reelegidos de inmediato después de haber realizado dos mandatos consecutivos. |
| **Artículo 12** | **Poderes y atribuciones del/de la Presidente(a)** |
| 12.1 | Además de ejercer las atribuciones y los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el/la Presidente(a) abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar. |
| 12.2 | Si el/la Presidente(a) se viere obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, un(a) de los/las Vicepresidentes(as), seleccionado/a a discreción del/de la Presidente(a), ejercerá sus poderes y atribuciones. Un(a) Vicepresidente(a) que ejerza funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el/la Presidente(a). |
| **Capítulo V** | **Procedimiento de los debates** |
| **Artículo 13** | **Quórum** |
| 13.1 | Constituirá quórum la mayoría de los Estados Partes a que se refiere el artículo 2 que estén representados en la Asamblea. |
| 13.2 | La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum. |
| **Artículo 14** | **Carácter público de las sesiones** |
| 14.1 | Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario. |
| 14.2 | Toda decisión adoptada por la Asamblea durante una sesión privada será objeto de una comunicación en una sesión pública ulterior. |
| **Artículo 15** | **Órganos subsidiarios** |
| 15.1 | La Asamblea podrá crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para desempeñar sus funciones, por ejemplo, grupos de trabajo. |
| 15.2 | La Asamblea definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) y, si es necesario, el quórum de dichos órganos subsidiarios en el momento de su creación. |
| 15.3 | Cada órgano subsidiario elegirá su Presidente(a). |
| 15.4 | Al nombrar a los miembros de los órganos subsidiarios, deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. |
| **Artículo 16** | **Orden y duración de las intervenciones** |
| 16.1 | El/La Presidente(a) dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido. |
| 16.2 | Si la buena marcha de los debates lo exigiera, el/la Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador. |
| 16.3 | Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del/de la Presidente(a). |
| **Artículo 17** | **Proyectos de resolución y enmiendas** |
| 17.1 | Los Estados Partes podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes. |
| 17.2 | Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con razonable antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea. |
| **Artículo 18** | **Cuestiones de orden** |
| 18.1 | En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el/la Presidente(a). |
| 18.2 | Todo Estado Parte podrá apelar contra la decisión del/de la Presidente(a). La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del/de la Presidente(a) prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. |
| **Artículo 19** | **Mociones de procedimiento** |
|  | En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado Parte podrá presentar una moción de procedimiento para que se suspenda o se levante la sesión, o para que se aplace o se cierre el debate. |
| **Artículo 20** | **Suspensión o levantamiento de la sesión** |
|  | En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación, sin debate. |
| **Artículo 21** | **Aplazamiento del debate** |
|  | En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado Parte podrá proponer que se aplace el debate sobre el punto que se esté discutiendo. El Estado Parte que proponga el aplazamiento deberá indicar si se trata de un aplazamiento *sine die* o de un aplazamiento hasta una fecha determinada, que deberá precisar. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra un orador a favor de ella y otro en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El/La Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores que se acojan al presente artículo. |
| **Artículo 22** | **Cierre del debate** |
|  | En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado Parte podrá proponer que se cierre el debate sobre el punto que se esté discutiendo, aunque otros oradores hayan pedido la palabra. Si se solicita la palabra contra la moción de cierre del debate, no se concederá a más de dos oradores, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Asamblea la aprueba, el/la Presidente(a) lo dará por cerrado. El/La Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores que se acojan al presente artículo. |
| **Artículo 23** | **Orden de las mociones de procedimiento** |
|  | A reserva de lo dispuesto en el artículo 18.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:  a) suspender la sesión;  b) levantar la sesión;  c) aplazar el debate sobre el punto que se esté discutiendo;  d) cerrar el debate sobre el punto que se esté discutiendo. |
| **Capítulo VI** | **Lenguas de trabajo** |
| **Artículo 24** | **Lenguas de trabajo** |
| 24.1 | Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. |
| 24.2 | Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo. |
| 24.3 | Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo. |
| 24.4 | Los documentos de la Asamblea se publicarán en todas las lenguas de trabajo. |
| **Artículo 25** | **Fecha límite para la distribución de documentos** |
|  | Los documentos relativos a los puntos del orden del día provisional de cada reunión de la Asamblea se distribuirán entre todos los Estados Partes y observadores, ya sea en papel o de manera electrónica, por lo menos treinta días antes de la apertura de las reuniones ordinarias y, en el caso de las reuniones extraordinarias, lo antes posible. |
| **Artículo 26** | **Actas resumidas** |
|  | La Secretaría levantará un acta resumida de todas las declaraciones formuladas durante las sesiones plenarias de la Asamblea en francés e inglés que se aprobará al principio de la reunión siguiente. |
| **Capítulo VII** | **Votaciones** |
| **Artículo 27** | **Derecho de voto** |
|  | Cada uno de los Estados Partes tendrá un voto en la Asamblea. |
| **Artículo 28** | **Consenso** |
|  | Se hará todo lo posible por aprobar las decisiones de la Asamblea por consenso. Si no se logra el consenso, las decisiones se aprobarán por votación. |
| **Artículo 29** | **Reglas que deberán observarse durante la votación** |
|  | Después de que el/la Presidente(a) haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. |
| **Artículo 30** | **Mayoría simple** |
| 30.1 | Cuando la Asamblea recurra a una votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes, salvo disposición en contrario del presente Reglamento. |
| 30.2 | La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados Partes que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 26 de la Convención, se adoptará por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada. |
| **Artículo 31** | **Votación a mano alzada y nominal** |
| 31.1 | Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, las votaciones se efectuarán a mano alzada. |
| 31.2 | En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el/la Presidente(a) podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos Estados Partes. Se deberá presentar dicha petición al/a la Presidente(a) antes de iniciarse la votación o inmediatamente después de la votación a mano alzada. Se procederá a votación nominal para adoptar la decisión mencionada en el artículo 30.2. |
| 31.3 | Cuando se proceda a votación nominal, se consignará en las actas resumidas el voto de cada Estado Parte participante. |
| **Artículo 32** | **Orden de votación de las propuestas** |
| 32.1 | Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Asamblea decida lo contrario. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente. |
| 32.2 | Una moción para que no se tome ninguna decisión sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta. |
| **Artículo 33** | **Votación de las enmiendas** |
| 33.1 | Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, el/la Presidente(a) procederá a votarlas, empezando por la enmienda que, a su juicio, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y así sucesivamente. En caso de duda, el/la Presidente(a) consultará a la Asamblea. |
| 33.2 | Si se aprueban una o varias enmiendas, a continuación se pondrá a votaciónla propuesta modificada. |
| 33.3 | Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta. |
| **Artículo 34** | **Sentido de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”** |
|  | A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados Partes presentes y votantes” aquellos que voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan de votar se considerarán no votantes. |
| **Capítulo VIII** | **Elección y mandato del Comité** |
| **Artículo 35** | **Distribución geográfica** |
| 35.1 | La elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal y como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el “Grupo V” comprenderá dos grupos distintos, uno para África y otro para los Estados Árabes. |
| 35.2 | Los puestos del Comité integrado por 24 miembros se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo tres puestos a cada uno de los grupos. |
| **Artículo 36** | **Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité** |
| 36.1 | La Secretaría preguntará a todos los Estados Partes, por lo menos tres meses antes de la fecha de las elecciones, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. Los Estados Partes deberán enviar sus candidaturas a la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea. |
| 36.2 | La Secretaría enviará a todos los Estados Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea, la lista provisional de los Estados Partes que hayan presentado su candidatura, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de puestos vacantes en cada grupo electoral. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial abonadas por cada uno de los Estados candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas. |
| 36.3 | No se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de la presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea. |
| 36.4 | La lista de candidaturas se cerrará tres días laborables antes de la apertura de la Asamblea General. No se aceptará ninguna candidatura durante los tres días laborables anteriores a la apertura de la Asamblea. |
| **Artículo 37** | **Elección de los miembros del Comité** |
| 37.1 | Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta; no obstante, cuando el número de candidaturas según la distribución geográfica corresponda o sea inferior al número de puestos vacantes, se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación. |
| 37.2 | Antes de proceder a la elección, el/la Presidente(a) designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados Partes que tengan derecho de voto y la lista de los Estados Partes que sean candidatos. El/La Presidente(a) anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir. |
| 37.3 | La Secretaría preparará para cada delegación con derecho de voto un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (una para cada uno de los grupos electorales). En la papeleta de cada grupo electoral figurarán los nombres de todos los Estados Partes que sean candidatos dentro del grupo electoral de que se trate. |
| 37.4 | Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar. |
| 37.5 | Los escrutadores recogerán el sobre con las papeletas de votación de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo la supervisión del/de la Presidente(a). |
| 37.6 | Se considerará abstención la ausencia de papeleta de votación en el sobre. |
| 37.7 | Se considerarán nulas todas las papeletas de votación en las cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los puestos que hayan de cubrirse, así como las que no presenten indicación alguna en cuanto a la intención del votante. |
| 37.8 | El escrutinio para cada grupo electoral se llevará a cabo por separado. Los escrutadores abrirán cada sobre uno por uno y clasificarán las papeletas según el grupo electoral. Los votos obtenidos por los Estados Partes candidatos se inscribirán en las listas preparadas con este fin. |
| 37.9 | El/La Presidente(a) declarará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta el número de puestos que hayan de cubrirse. Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, habrá una segunda votación secreta limitada a los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si en la segunda votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el/la Presidente(a) resolverá el empate por sorteo para designar al candidato elegido. |
| 37.10 | Una vez terminado el recuento de los votos, el/la Presidente(a) proclamará los resultados del escrutinio por separado para cada grupo electoral. |
| **Capítulo IX** | **Secretaría de la Asamblea** |
| **Artículo 38** | **Secretaría** |
| 38.1 | El/La Director(a) General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Mesa sin derecho de voto. El/La Director(a) General o su representante podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan. |
| 38.2 | El/La Director(a) General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario de la Asamblea, así como a otros funcionarios, que juntos constituirán la Secretaría de la Asamblea. |
| 38.3 | La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos; facilitará la interpretación de los debates; levantará las actas resumidas; y publicará las resoluciones aprobadas y las distribuirá entre los Estados Partes. |
| 38.4 | La Secretaría se encargará también de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea. |
| **Capítulo X** | **Modificación y suspensión del reglamento** |
| **Artículo 39** | **Modificación** |
|  | La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención. |
| **Artículo 40** | **Suspensión** |
|  | La aplicación de algunos artículos de este Reglamento puede ser suspendida, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, por decisión de la Asamblea adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. |

RESOLUCIÓN 9.GA 13

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/22/9.GA/13](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-13_ES.docx),
2. Acoge con beneplácito la iniciativa de celebrar el vigésimo aniversario de la Convención en 2023 y toma nota de los temas principales propuestos para la campaña de dicha celebración.
3. Invita a los Estados Partes y a las partes interesadas en la Convención a prestar apoyo financiero para las celebraciones del aniversario en la modalidad que elijan;
4. Alienta a los Estados Partes y a otras partes interesadas a unirse a la celebración organizando eventos y actividades que promuevan los objetivos de la Convención, hacer un balance de los logros alcanzados y estudiar el futuro avance de la Convención;
5. Solicita a la Secretaría que presente un informe sobre los resultados de la celebración del vigésimo aniversario de la Convención para su examen durante la décima reunión de la Asamblea General.